



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00533 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclarar la clase de acción que persigue, pues el escrito allegado no contempla con precisión cuál es la pretensión y la acción que se invoca.

2. Reforme íntegramente la demanda cumpliendo con los parámetros determinados en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Obsérvese que, de acuerdo al procedimiento, deberá complementar los hechos y describir con claridad cuáles son las pretensiones de la demanda y, de acuerdo a ello, incorporar los documentos necesarios y que respalden la acción que se invoque.

3. Individualice cada uno de los cánones impagados y totalice la suma adeudada, como quiera que no es clara pretensión aparentemente derivada de mensualidades impagadas. Del mismo modo, deberá allegar el contrato de arrendamiento.

4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

5. Allegue los linderos actuales del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, o en su defecto, documento que los contenga.

6. Teniendo en cuenta los periodos no pagados y si corresponden a los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la acción acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

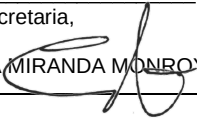
7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada de los demandados, corresponde a la utilizada por éstos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 038 de hoy 1 DE JUNIO 2021. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42414d86e38b2807fa27a4e40659a717a791ab4e49de59efc0a4fd819db9a1af

Documento generado en 26/05/2021 11:19:05 PM